Sangre y Solar Conocido, y que Como a tal no Se le grave Con Cargas ni pe-
chos Concejiles ni se le Impida el uso y blason de Sus Armas, que se
le anote En los Padrones de la gente noble, y le Incluian En los oficios
de esta clase, y que Por los Sres de dha Real Sala Se le declare
Prebiamte por hijo Dalgo En la forma referida; mandando Se le
tilde y Borre de los Repartimtos Concejiles En que Se le aia Incluido
Con restituzon de las Cantidades que por esta Razon Se le aian Exi-
jido: Con bista de todo Se manda Emplazar a esta villa para dha
demanda, para que dentro de quinze dias, a Cada uno digan lo q.
En Su Razon allen Ser justo, y por dhos Sres bista oyda y entendida
la obedecieron Con el Respecto veneraz.on debida y Zeremonia a Costum-
brada Como a Carta de Su Rey y Sor natural, y haviendose por re-
queridos y emplazados Con ella, dijeron Se guarde Cumpla y ejecute
En todo y por todo Segun En ella Se previene y manda, y en quanto
al Repartimto que propone el Servicio Rl echo a la parte Requiren-
te, a sido por no haver echo Constar de su Nobleza En esta vi-
lla, Cumpliendo En ello Con las disposiz.es Rs, sobre lo que Cumpliendo
esta villa Con la obligaz.on de Su Cargo usara de Su dro Segun le
Corresponda, y advierta Ser de Justicia
Con lo que se acabo este Ayuntamto que firmaron de que
Yo el Ss.no doy fee. Y que Se debuelba a la parte dha Rl Prov.on
con testimo de este Acuerdo quedando Copia de ella a esta Con-
tinuaz.on para Sus debidos efectos

Lic.do Dn Alphonso Tellez Pacheco — Dn Monte Sahaxosa

Dn Juan Cascaro Arias — Dn Andres de Orozco y Quesada — Dn Juan Lucas Lutan

Diego Melgares de Aguilar

Dn Josef Carreño y Melgares